



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., Nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

En virtud de que el término de ley establecido en el art 563 ord. 6 del CGP transcurrió sin que el representante legal de la empresa Materiales Éxito S.A.S, diera cuenta al juzgado de la aplicación de la medida de embargo y POSTERIOR SECUESTRO decretada sobre las acciones de la Empresa Materiales Éxito S.A.S. matriculada el 1° de febrero de 2018, bajo No. 222794, denunciada como de propiedad del demandado, que le fuera comunicada mediante oficio 3800, se ordena requerir al citado Representante legal, para que indique las razones por las cuales no dio cumplimiento a lo ordenado por este despacho, so pena de la aplicación de la multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, consagrada en la citada norma. Aclarando que el embargo se considera ya perfeccionado desde la fecha del recibo de la comunicación, por lo que, desde esta data, no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno. Conforme lo indica el art 593 ord. 6 del CGP

Lábrese la comunicación por el centro de servicios y envíese al Correo ferrexitola26@hotmail.com

NOTIFIQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
Juez**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60e8004898b9a5c3fac040ed0827b57ef04d0399eebe64eadbad893294ade3e0

Documento generado en 08/10/2020 10:22:25 p.m.